

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial
abril 2023

601

Comunicación Oficial | 601

CONTENIDO

Vicerrectoría

Reglamento de los Comités de Planes de Estudio	7
--	---

Comunicación Oficial | 601

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PLANES DE ESTUDIO

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

TRANSITORIOS

Comunicación Oficial | 601

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de validez.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Comités de Planes de Estudio de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (en adelante IBERO), por lo que es de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas integrantes de dichos órganos colegiados, así como para quienes interactúan con éstos.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **COPLE (S):** Comités de Planes de Estudio en lo individual o de manera conjunta según corresponda;
- II. **Comité Académico:** Órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la IBERO, cuya integración y funciones se encuentran previstas en el Estatuto Orgánico;

- III. **DIE:** Dirección de Innovación Educativa;
- IV. **DINV:** Dirección de Investigación y Posgrado;
- V. **DSE:** Dirección de Servicios Escolares;
- VI. **Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VII. **IBERO:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VIII. **Programas Curriculares:** A los planes y programas de estudios de educación superior, conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico y en las Leyes en materia de educación;
- IX. **Programas Académicos:** Conjunto de actividades encaminadas al logro de un objetivo relacionado con alguna de las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica. Los programas académicos se clasifican en programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado y de cualquier otro tipo, previamente aprobado por el Comité Académico;

- X. **PDC:** Programa de Desarrollo Curricular;

- XI. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa federal o de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello;

- XII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública;

- XIII. **TSU:** Técnico Superior Universitario; y

- XIV. **Unidad Académica:** Aquellas áreas que, de conformidad con la taxonomía de funciones de la Universidad, prestan servicios académicos y cuentan con personal académico, las cuales pueden ser Departamentos, Institutos y Centros, así como a aquellas áreas que cumplan con estas funciones.

Artículo 3. De la creación y competencia de los COPLE.

Los Comités de Planes de Estudio son órganos constituidos por delegación del Comité Académico que son competentes para revisar y, en su caso, recomendar al Comité Académico la aprobación o la no aprobación de los programas curriculares.

Dicha revisión implica que, los COPLE están facultados para analizar, orientar y evaluar los aspectos de fundamentación, enfoque, estructura, estrategia y viabilidad operativa del desarrollo de planes y programas de estudios de los programas académicos que ofrece la IBERO.

Artículo 4. De la especificidad de los COPLE.

Con el fin de garantizar la congruencia de los programas curriculares con las características, propósitos, alcances y normatividad de cada nivel educativo y del proyecto institucional, se constituyen tres Comités de Planes de Estudio: uno para el nivel de TSU, uno para Licenciatura y otro para Posgrado.

En caso de la creación de un plan de estudios diverso a los niveles académicos enunciados en el párrafo anterior, se creará un COPLE específico.

Artículo 5. De las atribuciones de los COPLE.

Corresponde a cada uno de los COPLE:

- I. Revisar normas y procedimientos para el diseño, evaluación, actualización o modificación de los programas curriculares, a partir de las propuestas elaboradas por el PDC;

- II. Analizar cuidadosa y críticamente los programas curriculares sujetos a revisión, mediante un proceso de análisis y retroalimentación colegiado, oportuno y con apoyo de personas expertas;
- III. Emitir dictámenes sobre las características, consistencia curricular, pertinencia, viabilidad y cumplimiento de los requisitos normativos de los programas curriculares, con base en el análisis y en la retroalimentación emitida oportunamente por cada persona integrante del COPLE;
- IV. Solicitar información o asesoría a personas y organismos expertos en los temas disciplinares y profesionales de los programas curriculares que se esté valorando;
- V. Formular las recomendaciones que considere pertinentes a las Unidades Académicas que proponen el diseño, la actualización o la modificación de un programa curricular y enviarlas al Consejo Técnico o Académico correspondiente;
- VI. Asegurar que los programas curriculares cumplan con las normas y políticas internas, el Ideario y los demás documentos fundamentales de la IBERO, con las disposiciones de las dependencias oficiales y con las características necesarias exigidas por la SEP y/o por las autoridades educativas de las entidades federativas para el otorgamiento del RVOE, así como otras instancias educativas o acreditadoras específicas;

- VII. Presentar observaciones y propuestas a las autoridades académicas de la IBERO para el mejoramiento de la operación de los programas curriculares; y
- VIII. Recomendar al Comité Académico la aprobación o la no aprobación de programas curriculares que se han sometido a procesos de diseño, actualización o modificación.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PLANES DE ESTUDIO

Artículo 6. De la integración del COPLE de TSU.

El COPLE de TSU estará integrado por las siguientes personas, quienes contarán con voz y voto:

- I. Titular de la DIE o la persona que ésta designe, quien lo presidirá y atenderá los aspectos académicos y de pertinencia institucional;
- II. Titular de la Dirección de TSU o la persona que ésta designe, quien deberá contar con experiencia en el nivel, para valorar las tendencias y características,

así como la viabilidad de la operación del plan de estudios;

- III. Titular de la DSE o la persona que ésta designe, quien deberá contar con conocimiento de la normatividad de la IBERO y de la normatividad oficial en materia educativa aplicable a los planes y programas de estudio y sus modalidades educativas, para la revisión técnica de los requisitos formales establecidos;
- IV. Académica de tiempo, designada por la o el titular de la Vicerrectoría Académica y quien deberá contar con conocimiento en planeación educativa y experiencia en los aspectos didácticos vinculados a planes de estudio, para llevar a cabo la revisión pedagógico-estructural del programa curricular;
- V. Académica de tiempo del PDC, nombrada por la DIE, quien deberá contar con experiencia en procesos de desarrollo curricular y, además, desarrollará la función de Secretariado Técnico; y
- VI. Académica revisora, de preferencia externa a la IBERO, la cual deberá ser especialista con experiencia en el campo profesional del programa curricular que se esté dictaminando y quien será responsable de revisar los aspectos relacionados con los temas y problemas característicos del campo de estudio en cuestión.

El nombramiento de esta persona se hará *ad casum* y por mayoría de votos de las y los integrantes del COPLE señalados en las fracciones anteriores. En caso de que sea una persona académica revisora interna, no deberá estar involucrada directamente en el diseño o actualización del programa en revisión.

Artículo 7. De la integración del COPLE de Licenciatura.

El COPLE de Licenciatura estará integrado por las siguientes personas, quienes contarán con voz y voto:

- I. Titular de la DIE o la persona que ésta designe, quien lo presidirá y atenderá los aspectos académicos y de pertinencia institucional;
- II. Titular de la DSE o la persona que ésta designe, quien deberá contar con conocimiento de la normatividad de la IBERO y de la normatividad oficial en materia educativa aplicable a los planes y programas de estudio y sus modalidades educativas, para la revisión técnica de los requisitos formales establecidos;
- III. Académica de tiempo, experta en el campo disciplinar y adscrita a la Unidad académica donde se aloja el programa, cuya designación la hará la persona titular de la Vicerrectoría Académica;

- IV. Académica de tiempo, designada por la o el titular de la Vicerrectoría Académica y quien deberá contar con conocimiento en planeación educativa y experiencia en los aspectos didácticos vinculados a planes de estudio, para llevar a cabo la revisión pedagógico-estructural del programa curricular;
- V. Académica de tiempo del PDC, nombrada por la DIE, quien deberá contar con experiencia en procesos de desarrollo curricular y, además, desarrollará la función de Secretariado Técnico; y
- VI. Académica revisora, de preferencia externa a la IBERO, la cual deberá ser especialista con experiencia en el campo profesional del programa curricular que se esté dictaminando y quien será responsable de revisar los aspectos relacionados con los temas y problemas característicos del campo de estudio en cuestión.

El nombramiento de esta persona se hará *ad casum* y por mayoría de votos de las y los integrantes del CO-
PLE señalados en las fracciones anteriores. En caso de que sea una persona académica revisora interna, no deberá estar involucrada directamente en el diseño o actualización del programa en revisión.

Artículo 8. De la integración del COPLE de Posgrado.

El COPLE de Posgrado estará integrado por las siguientes personas, quienes contarán con voz y voto:

- I. Titular de la DIE o la persona que ésta designe, quien lo presidirá y atenderá los aspectos académicos y de pertinencia institucional;
- II. Titular de la Dirección de Investigación y Posgrado o la persona que ésta designe, quien deberá contar con experiencia en el nivel, para valorar las tendencias y características, así como la viabilidad de la operación del plan de estudios;
- III. Titular de la DSE o la persona que ésta designe, quien deberá contar con conocimiento de la normatividad de la IBERO y de la normatividad oficial en materia educativa aplicable a los planes y programas de estudio y sus modalidades educativas, para la revisión técnica de los requisitos formales establecidos;
- IV. Académica de tiempo, experta en el campo disciplinar y adscrita a la Unidad académica donde se aloja el programa, cuya designación la hará la persona titular de la Vicerrectoría Académica;

- V. Académica de tiempo, designada por la o el titular de la Vicerrectoría Académica y quien deberá contar con conocimiento en planeación educativa y experiencia en los aspectos didácticos vinculados a planes de estudio, para llevar a cabo la revisión pedagógico-estructural del programa curricular;

- VI. Académica de tiempo del PDC, nombrada por la DIE, quien deberá contar con experiencia en procesos de desarrollo curricular y, además, desarrollará la función de Secretariado Técnico; y

- VII. Académica revisora, de preferencia externa a la IBERO, la cual deberá ser especialista con experiencia en el campo profesional del programa curricular que se esté dictaminando y quien será responsable de revisar los aspectos relacionados con los temas y problemas característicos del campo de estudio en cuestión.

El nombramiento de esta persona se hará *ad casum* y por mayoría de votos de las y los integrantes del COPLE señalados en las fracciones anteriores. En caso de que sea una persona académica revisora interna, no deberá estar involucrada directamente en el diseño o actualización del programa en revisión.

Artículo 9. Asesoría al COPLE.

El COPLE podrá asesorarse por personas expertas e idóneas en las áreas de su competencia. Para ello, en la revisión de un programa curricular, invitará a la persona titular de la Unidad académica correspondiente, quien acudirá con el personal académico que considere conveniente.

Artículo 10. Resoluciones de los COPLES.

Las resoluciones de los COPLES se tomarán por mayoría de votos. La persona que presida tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA****Artículo 11. De las atribuciones de la Presidencia.**

Son atribuciones de la presidencia del COPLE:

- I. Presidir las sesiones del COPLE;
- II. Recibir las solicitudes de revisión de programas curriculares que le envíen las Unidades académicas o las autoridades universitarias;

- III. Vigilar el correcto funcionamiento del COPLE de acuerdo con este Reglamento; y
- IV. Verificar que los programas curriculares sean congruentes con el Ideario y los demás documentos fundamentales de la IBERO.

Artículo 12. De la delegación de la Presidencia.

La persona titular de la DIE podrá delegar la presidencia de cualquiera de los COPLES en una o un integrante del PDC.

Artículo 13. De las atribuciones de la Secretaría Técnica.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del COPLE:

- I. Elaborar las agendas y actas de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones de trabajo;
- III. Integrar y mantener actualizado el archivo de actas de las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos que se formulen;

- V. Enviar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero la solicitud de aprobación de la bibliografía de los programas curriculares;
- VI. Remitir al Comité Académico, para su aprobación, los dictámenes de los programas curriculares;
- VII. Comunicar al Comité Académico, a las Unidades académicas y a las Autoridades universitarias que lo requieran, los dictámenes de los programas curriculares, aprobados por el Comité Académico;
- VIII. Enviar a la DSE la documentación necesaria para la tramitación del RVOE de los programas curriculares aprobados;
- IX. Registrar la información actualizada sobre las diferentes etapas de revisión y aprobación de los programas curriculares hasta la obtención del RVOE; e
- X. Integrar y mantener en resguardo el archivo de los programas curriculares aprobados por la SEP, por la autoridad educativa de la entidad federativa competente o por las universidades públicas facultadas para emitir RVOEs.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a los 5 días hábiles siguientes de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el *Reglamento de los Comités de Planes de Estudio* publicado en la *Comunicación Oficial 523* de fecha 14 de febrero de 2018, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La persona titular de la Vicerrectoría Académica deberá nombrar a las personas académicas integrantes de los COPLES a las que se refieren los artículos 6 fracción IV, 7 fracciones III y IV y 8 fracciones IV y V de este instrumento, dentro de los 3 días hábiles contados a partir de su publicación.

CUARTO. La persona titular de la DIE deberá nombrar a las personas académicas integrantes de los COPLES a las que se refieren los artículos 6 fracción V, 7 fracción V y 8 fracción VI de este instrumento, dentro de los 3 días hábiles contados a partir de su publicación.

